

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 142-12-2011-MPT.

Talara, veinte de diciembre del dos mil once.



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2011-MPT. de fecha 20 de diciembre del 2011, la solicitud de **Cambio de Nombre Área Lateral** del inmueble ubicado en el Parque 10-26 Talara, presentada por la señora **GERONIMA ESCOBEDO FLORES**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 14-01-2011 el recurrente **GERONIMA ESCOBEDO FLORES** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el **PARQUE 10-26** Talara, adjuntando los siguientes documentos: copia de Decreto Municipal N° 1230-09-89-MPT, Decreto Municipal N° 221-03-87-MPT, Declaración Jurada, copia de DNI, recibos de pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite, cumpliendo así con los requisitos del TUPA;
- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 114-02-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 133-02-2011-DDU-MPT, Informe N° 020-01-2011-RWFA-DDU-MPT., indican que se ha verificado que la recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 10, con una línea recta de 5.05 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con Calle "C" de por medio franja libre de terreno con una línea recta de 16.00ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda Parque 10-26 con una línea recta de 16.00 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 5.05 ml
Área	80.80 m2
Perímetro	42.10 ml

- Qué, mediante Informe N° 808-06-2011-OAJ-MPT de fecha 01/06/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica realizando un análisis del expediente administrativo, se tiene que el Decreto Municipal N° 221-03-87-CPT, así como em el Decreto municipal N° 1230-09-89-MPT, el área lateral fue otorgada a la persona de Eugenio Escobedo Salazar, por lo tanto, era esta persona la única beneficiaria y quien podía ceder o traspasar la cesión del área lateral a favor de su hija o una tercera persona, pero mediante los mecanismos correspondientes, sin embargo, se tiene que obra en el expediente una declaración jurada suscrita por el señor Eugenio Escobedo Salazar que data del año 1988 y por la cual indica que no se encuentra en condiciones económicas para construir el área lateral otorgado a su favor, y por este motivo traspasa dicha área lateral a favor de su hija Gerónima Escobedo Flores quien se encargará de realizar la construcción y modificaciones sobre dicha área. Sin embargo se tiene que desde la fecha en que el señor Eugenio Escobedo Salazar (29-11-1988) le traspasó el área lateral a su hija, la recurrente nunca puso este hecho en conocimiento de esta Municipalidad el indicado traspaso, el con el fin de dejar sin efecto los actos administrativos que reconocen al difunto Escobedo Salazar como beneficiario del área lateral materia de petición.

De la lectura del Decreto Municipal N° 221-03-87-CPT se tiene que el área lateral solicitado fue otorgado para uso de cochera sin techo, sin embargo, según las inspecciones técnicas realizadas se ha constatado que en dicha área se ha construido una vivienda, situación que generaría una causal de reversión del área lateral, por haberle dado un uso diferente al inmueble para el cual le fue otorgado, por lo tanto se deberá tener en cuenta esta situación a efectos de que el área sea revertida a favor de esta Municipalidad, tanto más si el único beneficiario del lateral materia de petición se encuentra fallecido, y considerando que las áreas laterales son de propiedad municipal, se colige que estas no forman parte de una herencia, por lo tanto no se podría considerar que a la muerte del beneficiario dicha área pase directamente a ser usada por su hija, en este caso la recurrente. La petición de cambio de nombre del área lateral del Parque 10-26 Talara se debe desestimar, debiendo iniciarse el procedimiento de reversión del área lateral, dejando a salvo el derecho de la recurrente a solicitar el área lateral referida una vez culminado el proceso de reversión, vía cesión en uso del área lateral.

Por lo tanto la Oficina de Asesoría Jurídica considera improcedente lo solicitado por la recurrente **GERONIMA ESCOBEDO FLORES** respecto al cambio de nombre del **ÁREA LATERAL** adyacente al inmueble ubicada en el **PARQUE 10-26** Talara, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respetiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 61-10-2011-CIDUAT-MPT. ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 61- 10-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 22 de Octubre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **GERONIMA ESCOBEDO FLORES** sobre el Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el **PARQUE 10-26** Talara.
2. **REVERTIR**, la cesión en uso del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 10-26 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 221-03-87-CPT que le da en uso al Sr. Eugenio Escobedo Salazar el área lateral adyacente a su vivienda ubicada en el Parque 10-26 Talara, para la construcción de cochera sin techo.

Municipalidad Provincial de Talara

- 4. DEJAR** a salvo el derecho preferente de la recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área, debiéndose notificar a doña Gerónima Escobedo Flores, a efectos de que cumpla con presentar la documentación faltante para el inicio del procedimiento de cesión en uso del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 10-26 Talara a su favor.
- 5. ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración Tributaria

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL

Lista de
Asesoría
Jurídica
TALARA



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC -Archivo CACHR/ana s.